



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cuatro de agosto de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014189036-2020-00298-00

**Demandante: Cooperativa Multiactiva de Técnicos Civiles y Personal
de las Fuerzas Armadas de Colombia.**

Demandado: Reinaldo Criales Orjuela

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones, al respecto, obsérvese que los intereses de plazo son los que se generan entre la fecha de creación de la obligación y aquella prevista para su pago, mientras que los moratorios se causan a partir su exhibibilidad, sin que sea viable el reconocimiento de ambos rubros durante el mismo interregno (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).

2. Aclárese el numeral décimo del acápite de hechos en cuanto a quién otorgo el poder para iniciar el presente proceso (numeral 5º, artículo 82 *eiusdem*).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 019 de fecha
05-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06a2abfc31e7b87d8702730498377cc1d284ec219bda7c64d6f830876cc
07ec5**

Documento generado en 04/08/2020 09:52:07 a.m.